



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## Ordenanza N° 156-00-CMPP

San Miguel de Piura, 22 de mayo de 2014.

Visto, el Dictamen N° 06-2014-CT/MPP, de fecha 21 de abril de 2014, de la Comisión de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 195° inciso 07 de la Constitución Política del Perú, textualmente indica: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";

Que, el artículo N° 81°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el artículo 17 de la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, N° 27181 y los artículos 11° y 52° y numeral 52.6 del Decreto Supremo N° 017-2.009-MTC, y sus modificaciones, facultada a las Municipalidades Provinciales a normar, regular y planificar el transporte terrestre, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que la vigésima cuarta disposición complementaria del mismo Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Circulación Terrestre, expidiera las normas complementarias que sean necesarias, para la implementación de lo dispuesto en el mismo;

Que la Directiva N° 02-2006-MTC/15, Reglamenta la "Clasificación Vehicular, estandarización de características registrables vehiculares";

Que según la Directiva N° 02-2006-MTC/15, que aprueba la Tabla II de Tipos de Carrocerías, los Vehículos Cuatrimoto está ubicada en el Código: CMT - CUATRIMOTO, Categoría: M1, N1; Definición: Vehículo de Trabajo, deportivo o de recreación, generalmente para uso fuera del SNTT, con timón, montura, y motor tipo motocicleta y cuatro (04) ruedas anchas que le permiten desplazarse sobre la arena y otros terrenos difíciles. Para efectos registrales estos vehículos tienen el mismo tratamiento que los vehículos de la categoría L.;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Artículo 120° y 239° prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos indica que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, la circulación de estos vehículos, generan inseguridad, porque no cuentan con placa única de rodaje, y por tal motivo no puede adquirir ningún seguro, su tránsito desordenado, produce congestión vehicular, contaminación ambiental, así mismo se advierte que los que lo conducen son menores de edad, y en muchas de las veces se reúnen y realizan competencia de velocidad (piques ilegales), trasgrediendo las normas de tránsito;

Que, con el fin de mejorar la calidad de vida, la Municipalidad Provincial de Piura, propenderá por el mejoramiento de las condiciones de vida y por el bienestar de los ciudadanos, buscando el equilibrio entre el incremento de la población, los recursos disponibles y la protección del medio ambiente, en el marco de la dinámica de los procesos de la urbanización y del progreso tecnológico;

Que, la convivencia y seguridad ciudadana, las acciones de la administración provincial promoverán la reconciliación y la paz, la prevención, el alistamiento y la respuesta frente a los delitos, las violencias y conflictividades, en los ámbitos público y privado. Se actuará bajo la concepción de seguridad como un bien

público que propicia las condiciones necesarias para la vida digna y el goce pleno de los derechos humanos y la convivencia democrática en un ambiente de solidaridad y desarrollo armónico, con sujeción a las normas;

Que, el propósito de la presente busca, dignificar y mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos a través del mejoramiento y la optimización de las condiciones urbanísticas, constructivas y ambientales de los elementos físicos de la ciudad, la eficiencia en la movilidad, y la generación de condiciones de equidad, convivencia y seguridad, que reconozcan las diferencias poblacionales, con base en una política económica centrada en las personas y en un modelo de desarrollo democrático, social, integral y ambientalmente sostenible;

Que, habiéndose constatado, en las acciones de control que realiza esta provincial y la Policía Nacional del Perú, que en las áreas urbanas de la ciudad de Piura y la Red Vial Provincial, Regional y Nacional, el tránsito, estacionamiento y transporte de vehículos menores cuatrimotos, y que indica su uso en determinadas áreas territoriales; (zonas rurales y recreacionales) Por lo que es necesario emitir una norma complementaria a fin de prohibir la circulación de estos;

Que, de conformidad con el Dictamen del Visto, a lo establecido en el artículo 195°, inciso 8) de la Constitución Política del Perú, al acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 13 de mayo de 2014, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE ORDENA:

#### ARTÍCULO 1°: de la prohibición.

Prohibir las 24 horas del día en las zonas urbanas en el ámbito de la Provincia de Piura, y la Red Vial Provincial, (vías de interconexión de Distritos de la Provincia de Piura) el tránsito y estacionamiento de vehículos CUATRIMOTOS.

#### ARTÍCULO 2°: De la sanción.

Sancionar, el tránsito y estacionamiento de vehículos CUATRIMOTOS, en el ámbito de la Provincia de Piura y la Red Vial Provincial, (vías de interconexión de Distritos de la Provincia de Piura) tal como se detalla a continuación:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
CU 01	Prohibir el Tránsito y estacionamiento de vehículos cuatrimoto en las zonas urbanas en el ámbito de la Provincia de Piura, y la Red Vial Provincial.	50% UIT	Internamiento del vehículo. Reincidencia (internamiento por 60 días) Habitualidad (internamiento por 90 días)

#### ARTÍCULO 3° Autoridades competentes de la Fiscalización y Control:

La Municipalidad Provincial de Piura, a través de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control y con el apoyo de la Policía Nacional de Perú son autoridades competentes para supervisar, fiscalizar y controlar el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 4°: De la Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### ARTÍCULO 5°: De Conocimiento

Dése cuenta a la Comisión de Transportes, Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadano y Control Municipal, Oficina de Fiscalización y Control, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Transportes y Circulación Vial y la Policía Nacional, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

RUBY RODRÍGUEZ VDA. DE AGUILAR  
ALCALDESA

Publicado 21/05/2014